



### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 279, correspondiente al día 6 de Octubre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939 concediendo auxilio para la terminación de las fincas en construcción en 18 de Julio de 1936, acogidas a la Legislación del paro obrero, y encomendando el servicio al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

Al amparo de la diversa legislación sobre paro obrero, y singularmente al del artículo quince de la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, fueron muchas las construcciones que se comenzaron. El estado caótico existente en nuestra Patria con anterioridad al diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, y la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, impidió el anhelo de gran número de propietarios afectos al mismo de llevar a término aquellas obras. Una vez lograda la Victoria, motivos de elemental justicia social, basados en la necesidad de proporcionar trabajo, de un lado, y de otro, hogares habitables, imponen la obligación de acudir en auxilio de tales propietarios mediante préstamos que a interés reducido, les permita acabar las obras.

Se encomienda tal misión al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en armonía con la previsión contenida en el artículo segundo de la Ley de su creación, de dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Por lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los propietarios de inmuebles, acogidos a la legislación del paro obrero, y especialmente a la Ley de veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco, cuyas construcciones o edificaciones comenzadas en el término procedente, en su caso, no hubieran sido terminadas después de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, podrán solicitar del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el fin de continuar y terminar aquellas, la concesión de los oportunos préstamos. Dichos propietarios habrán de ser, en todo caso, afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

Artículo segundo.—Las peticiones serán formuladas mediante instancia dirigida al Director del Instituto, acompañadas de lo siguiente:

- Documento acreditativo de la afección del solicitante al Glorioso Movimiento Nacional.
- Presupuesto y plano de las obras, aprobados por el Ayuntamiento, para la iniciación de aquéllas.
- Certificación del Arquitecto Director de dichas obras justificativa de las realizadas y de su valoración; de las que falten para ser terminadas y su importe por unidades de obras; tasación del inmueble una vez acabada la construcción, y de la renta que al mismo se le calcule.
- Acta notarial o documento probatorio de hallarse el peticionario acogido a la Legislación del paro obrero; y
- Certificación del Registro de la Propiedad relativo al dominio del inmueble y sus cargas, si las tuviere.

Artículo tercero.—El principal del préstamo, sus intereses y las costas que se fijaren, serán garantizados con hipoteca legal especial, que a favor del Instituto, en representación del Estado, se constituirá sobre el inmueble con el carácter de preferente a cualquier otro gravamen, derecho o condición inscrito, anotado o mencionado en el Registro de la Propiedad.

Artículo cuarto.—Los préstamos devengarán un interés máximo del cuatro por ciento anual, y serán amortizados en la forma y plazos que fije el Consejo de Dirección. Al ser formalizado el préstamo, se descontará, por una sola vez, de su total importe, el CERO VEINTICINCO POR CIENTO, por el concepto de gastos generales.

Artículo quinto.—Las entregas del préstamo se efectuarán parcialmente, contra certificaciones de obras firmadas por el Arquitecto y Director de ellas y visadas por los Técnicos del Instituto. Se justificarán mediante Acta firmada por el Director, Interventor, Cajero y propietario, que tendrá el carácter de documento público a todos los efectos de ejecución que fueren precisos, e inscribible en el Registro de la Propiedad, mediante nota marginal.

Artículo sexto.—Las operaciones que se verifiquen por el Instituto, conforme a esta disposición, gozarán de los mismos privilegios, exenciones y reducción de honorarios que determina el Reglamento de aquél de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo séptimo.—En lo no previsto en la presente Ley y para su aplicación, se tendrá como supletorio el citado Reglamento.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

3427

El «Boletín Oficial del Estado» número 277, correspondiente al día 4 de Octubre de 1939, publica la siguiente orden:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Septiembre de 1939 regulando el comercio de los subproductos de molinería.

Ilmo. Sr.: Como una consecuencia obligada de la Ordenación triguera, preciso es ir estableciendo las bases para una disciplina en el mercado de los piensos, tan íntimamente ligada a la economía cerealista.

Un primer paso ha de ser el suministrar a los cultivadores, con la máxima facilidad y garantía de precio justo, aquellos subproductos de molinería que entran a formar parte de los piensos necesarios en su explotación.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, se reconoce al productor el derecho a solicitar la adquisición de los subproductos de molinería correspondientes a las cantidades de granos vendidos al Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a la escala siguiente de porcentajes:

Por 100

Hasta 10.000 kilogramos.....	50
De 10.000 a 20.000 idem.....	33
Más de 20.000 idem.....	20

Artículo 2.º Para hacer uso del citado derecho, el productor deberá dirigirse al Servicio Nacional del Trigo solicitando las cantidades que precise, sin rebasar los porcentajes citados, dentro de los diez días si-

guientes a la formalización del contrato de venta con el Servicio, a fin de que por el mismo le sea concedida la autorización individual de compra.

Artículo 3.º Los precios a que pagarán los productores estos subproductos, puestos sobre vehículo al pie de fábrica, serán exactamente, para cada mes, los aprobados por el Ministerio, a propuesta de las Juntas Harino Panaderas.

Artículo 4.º La cantidad que como máximo quedan obligados a reservar almacenada los fabricantes de harina, será la correspondiente a los dos tercios de la producción de cada mes.

Artículo 5.º Los industriales harineros que en el plazo de un mes no recibieran ningún pedido de los productores, quedan exceptuados de retener las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 6.º Los subproductos no retirados por los productores serán vendidos libremente por los fabricantes, sujetándose, en cuanto a precio, a lo que se dispone en el artículo 5.º

Artículo 7.º El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Orden por parte de los industriales harineros, será sancionado de acuerdo con el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Ordenación Triguera.

Artículo 8.º Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo se dictarán las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—BENJUMEA BURIN.

Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo. 3547

# GOBIERNO CIVIL

## Servicio de Abastecimientos y Transportes

### CIRCULAR

En virtud de Ordenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quedan suprimidos los apartados a) y b) de la Circular número 2462, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 176 de fecha 9 de Agosto de este año, o sea, la parte de la misma en que se ordena el conocimiento de venta a Delegaciones para la circulación interprovincial de mercancías NO INTERVENIDAS, así como el conocimiento de mercancías intervenidas CUANDO CIRCULEN DENTRO DE LOS LIMITES DE ESTA PROVINCIA.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4026

### CIRCULAR

A partir de la fecha de la publicación de la presente Circular, queda levantada, de Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la intervención en la circulación de los huevos.

El precio de tasa para los mismos y para el público, se fija en SEIS PESETAS la docena para toda España.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 1.º de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4027

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circular número 226

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Montehermoso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 28 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una franja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicado casco de la población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica: circulación de perros con bozal, vacunación obligatoria de los perros, secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3965

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circular número 227

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda, en el término municipal de Viandar de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 14 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3966

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### Circular número 228

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Torrequemada, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3967

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

NOTA de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de interés para los productores, fabricantes y almacenistas.

Precisa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes conocer las existencias de artículos de primera necesidad para llegar a determinar el valor de la relación entre las necesidades y la capacidad de atenderlas, y orientar al Gobierno del Caudillo, en cuestión tan fundamental como es saber si los totales que arrojen son bastantes a cubrir tales necesidades sin recurrir a complementar las existencias con posibles adquisiciones de fuera del territorio nacional.

Por ello es obligatorio y de interés para todos los tenedores de esos artículos suscribir con veracidad la correspondiente declaración jurada que entregarán en las Alcaldías respectivas y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta que al no hacerlo así, incumplen una obligación, incumplimiento que será sancionado, se manifiestan antipatriotas y colaboradores con los enemigos de España y laboran en contra de sus propios intereses materiales.

Madrid, 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.

3997

## Sección Administrativa de Primera Enseñanza

### DE ENSEÑANZA

Se anuncia una vacante de Maestra sustituta de Romangordo con el sueldo anual de 1.500 pesetas. Las

solicitudes se dirigirán en el plazo de quince días a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza.

Cáceres, 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe accidental de la Sección, Francisco Rodríguez.

3935

## Recaudación de Contribuciones

### ZONA DE MONTANCHEZ

Término municipal de Valdefuentes  
Edicto

Don Joaquín Duarte Jiménez, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas del Estado de expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra herederos de doña Manuela Donaire Donaire, por débitos al Tesoro Público por el concepto de la contribución urbana correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 1934 al cuarto inclusive de 1938, he dictado en el día de ayer la siguiente

«Providencia. — Examinado este expediente. Resultando que doña Felipa Morales Donaire, sucesora del deudor que lo motiva, ha declarado que aquél falleció sin testar, y que sus sucesores lo son ella y sus hermanos don Isaac, Juan, Bibiana y Polonia Morales Donaire, los cuales se ausentaron de esta villa hace varios años, e ignorándose el paradero de los mismos, circunstancias que les priva del carácter de herederos, por no haber instado la declaración judicial. Resultando, que por la certificación del acta de defunción que antecede, expedida por el señor Juez municipal de esta localidad, como encargado del Registro civil, queda justificado en forma legal el fallecimiento del deudor, y consta asimismo que falleció sin testar, y que sus sucesores son los mismos que los declarados por el también sucesor doña Felipa Morales Donaire, por cuyo motivo no es lícito continuar estas diligencias a nombre del causante, porque la personalidad civil se extingue por la muerte de la persona, a tenor de lo que dispone el artículo 32 del Código civil. Considerando, que careciendo los sucesores del deudor del carácter de herederos instituidos por haber fallecido el causante sin testar y no haber formalizado la declaración judicial de herederos, sólo puede reconocerse en este procedimiento el carácter de representación que les otorga el artículo 924 del citado Código civil, por el cual fundamento no procede la ejecución contra sus propios bienes, sino la ejecución contra los bienes de la herencia por ellos representada. Considerando, que al ser los sucesores don Isaac, Juan, Bibiana y Polonia Morales Donaire, en la actualidad de paradero desconocido, procede requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo, justificando su personalidad, a fin de reconocerles el carácter de representación en el mismo, o para que señalen domicilio o representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso contrario se les declarará en rebeldía, y se proseguirá

la ejecución contra los bienes del causante, de conformidad con lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que se reconozca a doña Felipa Morales Donaire, como sucesor del deudor el carácter de representación que le otorga el artículo 924 del Código civil, teniéndole por parte en este procedimiento con tal carácter.

Que mediante edicto en el que se inserte literalmente esta providencia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la tablilla de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a don Isaac, Juan, Bibiana y Polonia Morales Donaire, sucesores de doña Manuela Donaire Donaire, fallecida el día 21 de Septiembre de 1937, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo que se incoó por el concepto de la contribución urbana, que asciende a la suma de 440 pesetas 27 céntimos por principal, más el recargo de apremio del 20 por 100 y costas causadas, al objeto de verificar el pago del mismo, o de justificar su personalidad para que se les tenga como parte y se les reconozca el carácter de representación en el procedimiento, o señalen domicilio o representante legal, con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía, y se procederá al embargo y venta de los bienes del causante, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Agente, Joaquín Duarte Jiménez.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a las personas que tengan derecho a la herencia de doña Manuela Donaire Donaire, para que comparezcan en el expediente de apremio incoado contra el mismo por esta Recaudación ejecutiva, establecida en la calle de la Fuentes, de esta población.

Dado en Valdefuentes a 21 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Agente, Joaquín Duarte Jiménez.

3835

ITINERARIO que ha de servir de base para la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de 1939.

### Primera zona de Alcántara

Alcántara, del 17 de Noviembre al 10 de Diciembre.  
Ceclavín, el 3 y 4 de Noviembre.  
Estorninos, el 13.  
Piedras Albas, el 15 y 16.  
Zarza la Mayor, del 9 al 11.

### Segunda zona de Alcántara

Brozas, del 6 al 8 de Noviembre.  
Mata de Alcántara, el 2.  
Villa del Rey, el 5.

### Zona de Cáceres

Cáceres, del 1 de Noviembre al 10 de Diciembre.  
Aliseda, del 1 al 3 de Noviembre,  
Aldea del Cano, el 12 y 13.  
Arroyo de la Luz, del 4 al 7.  
Casar de Cáceres, del 9 al 12.  
Hinojal, del 19 al 21.  
Malpartida de Cáceres, del 14 al 17.  
Monroy, el 6 y 7.

Santiago del Campo, el 8 y 9.  
Sierra de Fuentes, el 7 y 8.  
Talaván, el 16 y 17.  
Torreorgaz, del 12 al 14.  
Torrequemada, el 10 y 11.

**Primera zona de Coria**

Coria, del 1 al 5 de Noviembre.  
Casas de Don Gómez, el 16 y 17.  
Casillas de Coria, del 6 al 8.  
Huélaga, el 10.  
Moraleja, del 11 al 13.

**Segunda zona de Coria**

Calzadilla, el 9 de Noviembre.  
Cachorrilla, el 3.  
Guijo de Coria, el 11.  
Guijo de Galisteo, el 11.  
Grimaldo, el 13.  
Holguera, el 6 y 7.  
Morcillo.

Pescueza, el 3.  
Portage, el 3.  
Riolobos, el 6 y 7.  
Torrejuncillo, del 22 al 30

**Zona de Garrovillas**

Garrovillas, del 26 al 30 de No-  
viembre.

Acehuche, el 23 y 24.  
Arco, el 11.  
Cañaverál, del 8 al 10.  
Casas de Millán, el 14 y 15.  
Navas del Madroño, del 19 al 21.  
Pedroso de Acím, el 16 y 17.  
Portezuelo, el 12 y 13.

**Primera zona de Hervás**

Hervás el 3 y 4 de Noviembre.  
Abadía, el 13.  
Aldeanueva del Camino el 2 y 3.  
Baños de Montemayor, el 6 y 7.  
Casas del Monte, el 21.  
Garganta de Béjar, el 9.  
Gargantilla, el 20.  
Granadilla, el 17.  
Granja de Granadilla, el 14.  
Jarilla, el 20.  
Segura de Toro, el 22.  
Zarza de Granadilla, el 15.

**Segunda zona de Hervás**

Aceituna, el 8 de Noviembre.  
Ahigal, el 5 y 6.  
Cabezo-Ladrillar el 20.  
Caminomorisco, el 14.  
Casar de Palomero, el 16 y 17.  
Casares de las Hurdes, el 21.  
Cerezo, el 2.  
Guijo de Granadilla, el 4.  
Marchagaz, el 11.  
Mohedas, el 3.  
Nufiomoral, el 19.  
Palomero, el 10.  
Pesga, el 13.  
Pinofranqueado, el 15.  
Rivera Oveja, el 16 y 17.  
Santa Cruz de Paniagua, el 9.  
Santibáñez el Bajo, el 7.

**Primera zona de Hoyos**

Hoyos, el 15 y 16 de Noviembre.  
Acebo, el 13 y 14.  
Cilleros, el 11 y 12.  
Eljas, el 6 y 7.  
Perales del Puerto.  
San Martín de Trevejo, el 4 y 5.  
Trevejo.  
Valverde del Fresno, el 8 y 9.  
Villamiel, el 2 y 3.

**Segunda zona de Hoyos**

Cadalso, el 4 de Noviembre.  
Descargamaría, el 12.  
Hernán Pérez, el 15.  
Gata, el 9 y 10.  
Robledillo de Gata, el 13.  
Torre de Don Miguel, el 7 y 8.  
Villasbuenas, el 5.

**Tercera zona de Hoyos**

Pozuelo de Zarzón, el 1 y 2 de No-  
viembre.  
Santibáñez el Alto, del 9 al 11.  
Torrecillas de los Angeles, el 7.  
Villa del Campo, el 4 y 5.  
Villanueva de la Sierra, el 13 y 14.

**Zona de Jarandilla**

Jarandilla, del 13 al 15 de No-  
viembre.  
Aldeanueva de la Vera, del 16 al 18  
Collado, el 28.  
Cuacos, el 20 y 21.  
Garganta la Olla, el 22 y 23.  
Guijo de Santa Bárbara, el 11.  
Jaraiz, del 8 al 10.  
Jerte, el 3 y 4.  
Losar de la Vera, del 17 al 19.  
Madrigal de la Vera, el 9 y 10.  
Pasarón, el 24 y 25.  
Robledillo de la Vera, el 20 y 21.  
Talaveruela, el 15 y 16.  
Tornavacas, el 5 y 6.  
Torremenga, el 27.  
Valverde de la Vera, el 7 y 8.  
Viandar de la Vera, el 13 y 14.  
Villanueva de la Vera, del 4 al 6.

**Primera zona de Logrosán**

Abertura, el 4 y 5 de Noviembre.  
Alcollarín, el 8 y 9.  
Cabañas del Castillo, del 12 al 14.  
Campo Lugar, el 6 y 7.  
Conquista de la Sierra, el 9 y 10.  
Garciaz, el 4 y 5.  
Herguijuela, el 7 y 8.  
Logrosán, del 3 de Noviembre al  
10 de Diciembre.

Madrigalejo, del 4 al 6 de No-  
viembre.

Madroñera, del 4 al 6.

Navezuelas, el 15.

Robledollano, el 16 y 17.

Zorita, del 9 al 11.

**Segunda zona de Logrosán**

Cañamero, del 28 al 30 de No-  
viembre.  
Alía, del 14 al 16.  
Berzocana, el 7 y 8.  
Guadalupe, del 21 al 23.

**Zona de Montánchez**

Montánchez, del 25 al 28 de No-  
viembre.

Albalá, el 24 y 25.  
Alcuéscar, el 27 y 28.  
Almoharín, el 7 y 8.  
Arroyomolinos de Montánchez, el  
27 y 28.

Benquerencia, el 11.  
Botija, el 10.  
Casas de Don Antonio, el 13.  
Salvaterra de Santiago, el 3 y 4.  
Torre de Santa María, el 18.  
Torremocha, el 20 y 21.  
Valdefuentes, el 22 y 23.  
Valdemorales, el 22.  
Zarza de Montánchez, el 24.

**Zona de Navalmoral de la Mata**

Navalmoral de la Mata, del 20 al  
30 de Noviembre.

Almaraz, el 4 y 5.  
Belvís de Monroy, el 8 y 9.  
Berrocalejo, el 12.  
Bohonal de Ibor, el 3.  
Campillo de Deleitosa, el 6.  
Carrascalejo, el 7 y 8.  
Casas de Miravete, el 3.  
Casas de San Bernardo.  
Casatejada, el 13 y 14.  
Castañar de Ibor, el 16 y 17.  
Fresnedoso de Ibor, el 7 y 8.  
Garvín, el 9.  
Gordo (El), el 13 y 14.  
Higuera de Albalá, el 5.  
Majadas, el 13.  
Mesas de Ibor, el 10 y 11.  
Millanes, el 10.  
Navalvillar de Ibor, el 15.  
Peraleda de la Mata, el 29 y 30.  
Peraleda de San Román, el 20 y  
21.

Romangordo, el 4.  
Saucedilla, el 15.  
Serrejón, el 2 y 3.  
Talavera la Vieja, el 4.  
Talayuela, el 13.  
Toril, el 20.  
Torviscoso, el 21.  
Valdecañas, el 7.

Valdehúncar, el 20.  
Valdelacasa de Tajo, el 18 y 19.  
Villar del Pedroso, del 23 al 25.

**Zona de Plasencia**

Plasencia, del 20 al 25 de No-  
viembre.

Aldehuela de Jerte, el 10.  
Arroyomolinos de la Vera, el 7.  
Barrado, el 9.  
Cabezuela del Valle, el 15 y 16.  
Cabezabellosa, el 17.  
Carcaboso, el 9.  
Cabrero.  
Casas del Castañar, el 10 y 11.  
Galisteo, el 11 y 12.  
Gargüera, el 8.  
La Oliva, el 19.  
Maipartida de Plasencia, el 13 y  
14.  
Mirabel, el 22 y 23.  
Montehermoso, el 7 y 8.  
Navaconcejo, el 17 y 18.  
Piornal, el 12 y 13.  
Rebollar, el 15.  
Serradilla, del 21 al 23.  
Tejeda de Tiétar, el 6.  
Torno, el 16.  
Valdeobispo, el 6.  
Valdastillas, el 14.  
Villar de Plasencia, el 18 y 19.

**Primera zona de Trujillo**

Trujillo, del 21 al 30 de Noviem-  
bre.

Aldeacentenera, el 3 y 4.  
Aldea de Trujillo, el 8 y 9.  
Cumbre (La), del 8 al 10.  
Deleitosa, el 3 y 4.  
Jaraicejo, el 5 y 6.  
Plasenzuela, el 8 y 9.  
Santa Marta de Magasca, el 13 y  
14.  
Torrecillas de la Tiesa, el 5 y 6.  
Torrejón el Rubio, el 10 y 11.

**Segunda zona de Trujillo**

Escorial, el 6 y 7 de Noviembre.  
Ibahernando, del 13 al 15.  
Miajadas, del 20 al 24.  
Puerto de Santa Cruz, el 16 y 17.  
Robledillo de Trujillo, el 6 y 7.  
Ruanes, el 3.  
Santa Ana, el 4 y 5.  
Santa Cruz de la Sierra, el 11 y 12.  
Villamesías, el 3 y 4.

**Zona de Valencia de Alcántara**

Carbajo, el 2 de Noviembre.  
Cedillo, el 5 y 6.  
Herrera de Alcántara, el 7 y 8.  
Herreruela, el 13 y 14.  
Membrío, el 9 y 10.  
Salorino, el 11 y 12.  
Santiago de Carbajo, el 3 y 4.  
Valencia de Alcántara, del 16 al 30.

NOTA.— Los contribuyentes que no hicieron efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos Municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las capitales de Zona, si lo hace antes del día 10 de Diciembre, advirtiéndoles que después de esa fecha no tendrán derecho a que se les facilite los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o el 20 por 100 según lo satisfagan antes o después de terminar precitado mes de Diciembre.

OTRA.— Las capitales de zona son las siguientes: Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejuncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Jaraiz de la Vera, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Miajadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres a 26 de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Recaudador Provincial, Joaquín Sánchez Torres.

3948

**Parque de Intendencia**

**ANUNCIO**

Por el presente se anuncia que el día diez del próximo Noviembre, se reunirá la Junta Económica de este Parque, para contratar el servicio de suministro para Diciembre a las fuerzas destacadas en Trujillo, Plasencia y Cañaverál, de pan, cebada, paja, pienso, leña y carbón vegetal.

Asimismo se admiten ofertas para este Parque, de los artículos siguientes en las cantidades que se indican:

Harina, cantidad ilimitada.  
Cebada, id. id.  
Leña de encina, id. id.  
Carbón vegetal, id. id.  
Paja corta, id. id.  
Paja larga, 1.000 quintales mé-  
tricos.

Las ofertas se presentarán por escrito en la Jefatura del Detall, hasta las once del diez de Noviembre y en sobre cerrado, acompañando la Cédula personal y el recibo último de la contribución que corresponda, y los oferentes se comprometerán a efectuar el servicio dentro de los precios de tasa si los hubiere y satisfacer al prorrateo el importe de este anuncio.

Las demás condiciones puede examinarse en la referida Oficina todos los días laborables.

Cáceres a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El Director, José Cebreros.

(18'40 pstas.)

3947

**Servicio Nacional del Trigo**

**JEFATURA PROVINCIAL**

**PAGO DE PRIMA POR AUMENTOS DE SUPERFICIE SEMBRADA DE TRIGO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 15 de Octubre de 1938, y para cumplimiento del mismo, la Delegación Nacional ha dictado las siguientes normas:

1.º El agricultor que se crea con derecho a la percepción de esta prima, solicitará de la Jefatura Provincial el modelo correspondiente que se facilitará por este Servicio.

2.º A las solicitudes acompañarán modelos C-1 de la cosecha del año pasado y la correspondiente al año actual, siendo indispensable para percibir esta prima, en primer lugar, haber vendido el trigo disponible al S. N. T. o almacenistas.

3.º Sólo tendrán derecho a la percepción de la referida prima, los agricultores productores de trigo, que tanto el pasado año como el actual, hayan recolectado y vendido al S. N. T. o almacenistas autorizados, teniendo presente que si la «cosecha a primar» es mayor a la «producción primable» no tendrán derecho a bonificación alguna.

A estos efectos se entiende por COSECHA A PRIMAR la diferencia en quintales métricos del trigo vendido en los años 1938 y 1939; y por PRODUCCION PRIMABLE la diferencia de superficie sembrada de trigo en referidos años multiplicada por la producción por hectárea del año actual.

Cáceres, 30 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Provincial, Joaquín Barrio de Vega.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

3940

# Diputación Provincial

## CONCURSO

La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924, ha acordado adquirir por concurso los efectos que a continuación se enumeran para la instalación completa de un servicio de operaciones en el Hospital Provincial de Cáceres, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, durante el plazo señalado en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 216, se admiten proposiciones de las casas de producción nacional para el suministro de dichos efectos, haciéndose la adjudicación provisional, en el acto que se celebrará el día 28 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, que presidirá el Sr. Presidente de la Corporación Provincial, D. Víctor García Calbelo, con asistencia del Gestor Diputado D. Pedro Rodríguez de Ledesma, y la del Notario de esta capital, D. Juan Zancada del Río o del que haga sus veces, la Corporación ha designado para el bastanteo de poderes al Abogado de esta capital D. Amadeo Enríquez.

El plazo de presentación de pliegos de proposición comenzará a regir a partir del día siguiente de en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior a la resolución del concurso, y podrán ser presentados en la Secretaría de esta Corporación, desde las diez a las trece horas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Reglamento los pliegos de proposición deberán presentarse en sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas estime necesarias para mayor seguridad a su derecho. En el anverso se pondrá lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para instalar un Quirófano en el Hospital Provincial de Cáceres». El sobre será escrito y firmado por el interesado, y se incluirá en el mismo la cédula personal corriente.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del cinco por ciento del tipo de licitación, que hará en la Caja Provincial.

La Excma. Diputación Provincial se reserva el derecho de aceptar la proposición más ventajosa, económica o técnicamente, o de rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Será de cuenta de la persona a quien se adjudique el concurso todos los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los periódicos de la capital, así como los de las escritura del mismo.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con pólizas de 4'50 pesetas y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este anuncio.

La instalación del quirófano quedará ultimada dentro de los cuatro meses siguientes desde la adjudicación del concurso. Si algún licitador no pudiera llevar a efecto la instalación dentro del plazo que se indica, lo manifestará en la proposición que presente y la mesa aceptará o rechazará el plazo que proponga.

La Diputación se obliga al pago de CINCUENTA MIL pesetas, dentro del actual ejercicio económico y siempre después del comienzo del montaje y el resto será satisfecho en el primer semestre del próximo año de 1940.

### SERVICIO DE ESTERILIZACION

- Dos autoclaves de 40 centímetros, diámetro por, aproximadamente 60 centímetros de fondo, provistos de tapa de charnela con el cierre central a volante. Las calderas de estos autoclaves llevarán doble zona para el previo calentamiento de las cajas-botes y de su contenido y a la vez para el secado del material esterilizado. Calefacción por vapor del agua procedente de un generador de vapor, descrito más adelante. Las baterías de control de las dos cámaras de esterilización van montadas en forma visible sobre la cara frontal del grupo, mientras las válvulas de seguridad de las zonas de calefacción van emplazadas en el interior del grupo, a pesetas .... una .....
- Un armazón de ángulo de hierro, construido para ser recibido en el muro, destinado a la colocación de los dos autoclaves. La parte posterior de esta armazón tendrá puerta de hierro para facilitar el cómodo acceso a las válvulas y tuberías. La parte frontal en cambio, será dotada de los volantes de las varias válvulas para vapor, agua, etc., todas ellas debidamente rotuladas.....
- Un depósito para esterilizar agua bajo la presión de dos atmósferas. La caldera de cobre de este depósito será de 90 litros de cabida. Su construcción y dotamen es igual a los autoclaves, llevando en su interior un serpentín de cobre para la circulación del vapor de agua procedente del generador. Para el rápido enfriamiento del agua recién esterilizada, el depósito será provisto de un segundo serpentín de cobre para la circulación de agua de refrigeración .....
- Un depósito de idénticas características que el anterior, pero dotado de un sistema de calefacción auxiliar por cartuchos eléctricos, con el fin de poder sostener la temperatura del agua esterilizada saliente.....
- Dos soportes murales para la colocación de los depósitos antes mencionados, a ... pesetas.....
- Un juego de tubería y válvulas para la distribución del vapor en la extensión que exige la perfecta alimentación de los aparatos en el interior del hueco.....
- Un juego de tubería y válvulas para la distribución de agua

- fría desde la tubería general hasta los dos depósitos para esterilizar agua. Las válvulas colocadas sobre la cara frontal del grupo de los autoclaves .....
- Un juego de tubería galvanizada para la recogida del agua de condensación, completa con los purgadores automáticos, del interior del hueco.....
- Un esterilizador de instrumentos por ebullición con caldera de cobre de, aproximadamente, 50 x 30 x 25 centímetros, completo con tapa de charnela, borde de condensación para los vahos de la ebullición y sistema de calefacción por vapor de alta presión. El aparato llevará un sistema de calefacción auxiliar a base de cartuchos eléctricos.....
- Cuatro bandejas de metal inoxidable, perforadas, para la colocación del instrumental en el esterilizador anterior. Tamaño el adecuado para la cubeta del esterilizador, a ... pesetas.....
- Una bancada de hierro con tablero de alpaca pulida, construida en forma adecuada para ser empotrada en un hueco a practicar en el muro de separación entre la sala de operaciones asépticas y de la sala de esterilización. En el tablero mencionado va colocado el esterilizador. En la parte interior del bufete-bancada va colocada la tubería del agua fría, la del vapor y de la condensación al igual como los desagües del aparato.....
- Una ventana bascular construida para ser recibida en la parte alta del hueco, logrando con ella la separación de ambas salas. El cristal, de 7 milímetros de grueso es esmerilado a la Arena. El Armazón con las guías de metal niquelado. Tamaño de la ventana aproximadamente: 80 x 90 centímetros.....
- Un cuadro de conexiones eléctricas para la calefacción del esterilizador completo, con las bornas, fusible, automático y lamparillas de control .....
- Un cuadro de idéntica construcción para el servicio de la calefacción y termoregulación del depósito de agua esterilizada caliente.....

### SERVICIO DE LAVABOS ASEPTICOS SALA ASEPTICA

- Un grupo de tres lavabos compuesto cada uno de: Una pila de porcelana de 62 x 45 centímetros montada sobre soportes de hierro fundido, pintados al esmalte blanco. Un desagüe a rodillas, en combinación con un sifón metálico modelo antisucción. Una batería hidromezcladora, con grifos de regulación. Un juego de tuberías de metal niquelado para la unión de los grifos entre sí y su enlace a la tubería de bajada del agua esterilizada desde los depósitos .....

(CONCLUIRA)

3430 y 4025

### Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en caballería entre las oficinas del Ramo de Cañaveral y su estación férrea y viceversa, bajo el tipo máximo anual de DOS MIL QUINIENTAS PESETAS y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo primero, Título segundo del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de veintinueve de Marzo de mil novecientos siete.

Se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos, que se presentarán en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de siete de Octubre de mil novecientos nueve, hasta el día veinticuatro de Noviembre, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración Principal, ante el Administrador Principal de Cáceres, el día veintinueve de Noviembre, a las once horas.

Fianza a depositar, quinientas pesetas.  
Cáceres a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. —El Administrador Principal, Francisco Carretero.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según Cédula personal número....., se obliga

a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la Cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(27'20 pts).

3954

### Alcaldías

#### PESGA (LA)

Confeccionadas las Ordenanzas Municipales de arbitrios, de Pesas y Medidas, Puestos públicos, Bebidas, Repartimiento General de Utilidades, Carnes frescas y saladas y Pesca del Río de los Angeles, que han de regir durante los años 1940 y 1941, quedan expuestas al público por el plazo de quince días hábiles, para que durante este plazo sean examinadas por los interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Pesga (La) a 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. —El Alcalde, Victor Viejo.

3817